

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
23079/2021	La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas	20/07/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. RENTAS Y EXACCIONES. EXPEDIENTE 23079 /2021. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL "TASA POR RECOGIDA DE BASURAS".

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 6, En contra: 2, Abstenciones: 3, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Alcaldía considera necesario y oportuno la modificación del artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, mediante la aplicación de un incremento lineal del 10% sobre las tarifas contenidas en dicho artículo.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación, cuya última modificación tuvo lugar en el año 2013, y adaptarlo al nuevo contrato de gestión del servicio que se encuentra en tramitación.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, debido a que los costes totales son sensiblemente superiores a los ingresos.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/3339 de 8 de junio de 2022.



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por el servicio de recogida de basuras**, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2023**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“ARTÍCULO 8º. TARIFAS

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso y de las sustancias o residuos a eliminar, y teniéndose en cuenta la capacidad económica del contribuyente, en base al criterio genérico que se dirá:

CONCEPTO EUROS/AÑO

A) Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, residencias y similares, sin incluir sus respectivos restaurantes y bares, devengarán las siguientes cuotas:

- 1.- Establecimientos de cinco estrellas y gran lujo, pagarán por habitación 25,12
- 2.- Establecimientos de cuatro estrellas, idem 18,93
- 3.- Establecimientos de tres estrellas, idem 12,87
- 4.- Establecimientos de dos estrellas, idem 9,59
- 5.- Establecimientos de una estrella, idem 6,44
- 6.- Fondas y casas de huéspedes, idem 4,83

B) Los restaurantes de categoría de “lujo”, 1ª, 2ª y 3ª, residencias y casas de comidas, pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Restaurantes con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados 502,39
- 2.- Por cada metro cuadrado que exceda de los 100 tarifados en el apartado anterior 1,72

La cuota máxima a satisfacer por este concepto será de 2.325,30

C) Los restaurantes de 4ª y 5ª categoría, bodegones y figones, cuyo local no exceda de 25 metros cuadrados de superficie 160,96





Por cada metro cuadrado que exceda de los 25 tarifados en el apartado anterior
..... 1,75

D) Las cafeterías y bares satisfarán una cuota cualquiera que sea su categoría, y siempre que el local de negocio no exceda de 50 metros cuadrados de superficie
..... 315,61

Lo que exceda de los 50 metros tarifados en el apartado anterior, por metro cuadrado
..... 6,44

E) Cines de verano y discotecas sin atracciones 347,81

F) Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares.....
..... 690,47

G) Campings 940,38

H) Bancos y Cajas de Ahorros 264,09

D) Heladerías, pagarán las siguientes cuotas:

1.- Fabricación y venta de helados 283,40

2.- Venta de helados 157,14

J.1.- Viviendas, apartamentos y garajes en Santa Pola del Este, zonas de Levante, Poniente, Gran Playa, Playa Lisa y Gran Alacant 52,73

J.2.- Viviendas, apartamentos y garajes en el resto del término municipal
..... 50,23

Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales o apruebe el Pleno Municipal satisfarán 5,46

K.- Farmacias y estancos 276,96

L.1.- Locales dedicados a la venta de comestibles que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie 157,38

Por cada metro que exceda de los 50 tarifados en el apartado anterior 1,72

L.2.- Centros de enseñanza, guarderías, 74,88

M.- Los demás locales comerciales o de servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores 70,85



N.- Locales y edificios destinados a fábricas, industrias, almacenes de actividades de venta al por mayor y similares:

1.- Tarifa general 121,24

2.- Tarifas especiales: Además se establecen como tarifas especiales, las que corresponda por la retirada de vertidos considerados por los responsables del servicio como excesivos, por exceder del volumen normal. La tarifa se fijará en cada caso concreto, atendiendo al coste de la prestación.

Ñ.- Si simultáneamente a cualquier otra actividad principal existiera servicio de comidas 131,40

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.santapola.es/ordenanzas/>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

